

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO

Expediente nº 500/2020. Se hace público que en el Pleno Extraordinario celebrado en el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules el día 24 de febrero de 2021 se ha acordado lo siguiente:

PUNTO CUARTO. - (DICTAMEN (97.1.R.D. 2568/1986): PROPUESTA DE ACUERDO DE CESIÓN DE UNOS TERRENOS A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE CADIZ, JUNTA DE ANDALUCÍA.

Favorable. Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se dictaminó favorablemente con seis votos a favor (cinco del PSOE y uno del PP) y una abstención de IU-Los Verdes de sus siete miembros presentes en el acto en la Comisión Informativa de Servicios, Obras y Régimen Interior de fecha 19 de febrero de 2021, la siguiente propuesta de acuerdo:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Consta

· Con fecha de 10/09/2015, se inició por la Alcaldía Expediente nº 1103/2016 para la cesión gratuita de una parcela de dos hectáreas de terreno donde se encuentra el CENTRO DE VISITANTES DE EL ALJIBE, de titularidad municipal, a favor de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz, Junta de Andalucía. Eran características de las parcela:

- Finca rústica ubicada en el Pago de El Pradillo, en el lugar conocido como las Medias del Recovero, término municipal de Alcalá de los Gazules, con una superficie de dos hectáreas, y con los siguientes linderos: Norte, con tierras de los hermanos Toscano Sánchez y Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules –Cedeño-; Este, Carretera Alcalá-Benalup y Cañada de Mocailén; Sur y Oeste, resto de la finca matriz de la que se segrega. Esta finca tiene forma de hacha. Inscrita en el registro de la propiedad de Medina Sidonia, nº finca 9610, libro 226, tomo 630, folio 65 e inscrita en el inventario de bienes en el Epígrafe 1.2.57

· Que mediante acuerdo de Pleno de fecha 28 de enero de 2016 se acordaba la cesión por plazo de 10 años.

· Que posteriormente la Consejería de Medio Ambiente solicitó que el plazo fuera de 25 años al objeto de poder llevar a cabo una correcta planificación de la actividad que se desarrolla en el Centro de Visitantes.

· Que el Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016 aprobaba por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, tal y como se establece en los artículos 47.2.ñ) LBRL y 110.1 del RD 1372/1986, de 13 de junio, de Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la cesión gratuita a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz, Junta de Andalucía, por un periodo de 25 años, de la propiedad Finca rústica ubicada en el Pago de El Pradillo, en el lugar conocido como las Medias del Recovero, término municipal de Alcalá de los Gazules, con una superficie de dos hectáreas, para destinarla al fin exclusivo de ubicar el Centro de Visitantes El Aljibe, existente en la localidad.

· Que tras la exposición al público del expediente por un plazo de 20 días en el tablón de edictos del ayuntamiento y en el BOP nº 24 de fecha 06 de febrero de 2017, y no habiéndose presentado alegación alguna, se elevaba a definitiva la cesión gratuita.

SEGUNDO. Transcurrido el tiempo y con fecha de 24/02/2020, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Delegación Territorial de Cádiz, Junta de Andalucía solicita una nueva cesión gratuita de una parcela de terreno donde se encuentra el CENTRO DE VISITANTES EL ALJIBE (cesión hecha y recogida en el punto primero de los antecedentes) Y CENTRO DE DEFENSA FORESTAL (CEDEFO), de titularidad municipal.

Se abre Expediente nº 500/2020 en el que constan los siguientes documentos:

- Solicitud de cesión de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Delegación Territorial de Cádiz, Junta de Andalucía.

- Memoria Justificativa de la oportunidad de la cesión, así como de que los fines que persigue redundan de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal con nº de RE 2020-E-RC-1339 de fecha 24 de abril, según la cual: “... los usos actuales y futuros previstos en la citada referencia catastral son los siguientes:

1. CENTRO DE DEFENSA FORESTAL (CEDEFO) DE ALCALÁ: La actividad desarrollada en sus instalaciones está relacionada con los Incendios Forestales y especialmente con temas de prevención Social, de Formación y de despacho de medios. Pueden destacarse:

a. Actividades de Concienciación y Sensibilización de centros educativos y colectivos sociales.

b. La impartición de acciones de formación continua a todo el personal que participa en los incendios forestales y de forma anual a otros Organismos, Entidades, Asociaciones y/o Grupos de Voluntarios.

c. Coordinación y movilización de los medios que participan tanto en la prevención como en la extinción de los incendios desde este Centro de Defensa Forestal.

d. En estas instalaciones también se opera con los medios extra-provinciales del propio Infoca, así como de otros Organismos que colaboran con el dispositivo y tienen como referencia estas instalaciones, como son el 061, la Guardia Civil y el Servicio de Vigilancia Aduanera.

2. EL JARDÍN BOTÁNICO “EL ALJIBE”: Entre las instalaciones que se han desarrollado y que actualmente están en pleno funcionamiento, nos encontramos un auténtico Jardín Botánico.

Este jardín botánico forma parte de la Red de Jardines Botánicos de la Junta de Andalucía. Son 11 jardines los creados y se encuentran repartidos por el territorio

de nuestra autonomía, representando éste a la zona aljibica. El jardín tiene un doble papel: como espacio abierto al público, sirve como emplazamiento privilegiado para el desarrollo de actividades de educación ambiental, estando igualmente abierto a la visita de particulares, y el turismo en general, y representa un lugar de investigación para la protección y conservación de especies de flora presentes en el Parque Natural Los Alcornocales.

En este sentido juega un importante papel en proyectos como el Plan Cussta (setas y hongos) y la protección de especies de helechos amenazados.

3. SUBEROTECA DE ANDALUCÍA: Son unas instalaciones de referencia regional, desarrolladas aquí como consecuencia y en reconocimiento de la relevancia económica y cultural del sector del corcho en la zona, alcanzando sin duda un reconocimiento y una dimensión internacional.

En esta parcela se ha establecido la que denominamos “Suberoteca del corcho de Andalucía”, desde la que se presta un servicio de asesoramiento a empresas corcheras y propietarios de fincas de alcornocales de toda Andalucía, tanto en materia de mercado como en asesoramiento para la mejora de la calidad del corcho y las masas forestales de fincas tanto públicas como privadas.

4. OFICINAS DEL PARQUE NATURAL DE LOS ALCORNOCALES: Acogen las dependencias e instalaciones administrativas del Parque Natural Los Alcornocales, desde donde desarrollan sus servicios tanto el Director del Parque como el personal funcionario y laboral adscrito a esta Unidad.

En ellas se presta atención administrativa y técnica a 173.000 has de superficie repartidas entre 18 municipios de las provincias de Cádiz y Málaga. En estas oficinas se tramitan expedientes relativos a materias como la actuación forestal, urbanística, el uso público y para el desarrollo socioeconómico del territorio incluido en los límites del Parque Natural. Del mismo modo se atienden y gestionan algunos trámites ganaderos de la OCA de Medina Sidonia.

5. CENTRO DE VISITANTES “EL ALJIBE”: Se han desarrollado igualmente unas instalaciones donde se ubica el gran centro de visitantes de referencia provincial.

Este centro de visitantes es, así mismo, el principal equipamiento para la recepción de visitantes de todo el Parque Natural de Los Alcornocales, con unas 12.000 visitas anuales registradas de media durante los años 2017, 2018 y 2019.

Desde este equipamiento se atienden las peticiones de información de los visitantes del Parque, a la par que se desarrollan diversos programas de educación ambiental destinados a la población escolar y multitud de entidades, grupos y asociaciones.

El centro cuenta como apoyo, con una sala de audiovisuales para más de 70 personas, en las que se realizan numerosos encuentros y jornadas de temática ambiental, así como un destacado Restaurante desde el que se presta un fundamental servicio al personal y los visitantes, sirviendo de apoyo a toda la actividad del complejo ambiental.”

- Certificación catastral con referencia nº 11001A040000220000ES.

- Certificación catastral con referencia nº 1001A040000220001RD.

- Nota Simple de la finca registral 9251 Tomo 603 Libro 218 Folio 3, de superficie 2 Has.

- Nota Simple de la finca registral 9610 Tomo 630 Libro 226 Folio 65, de superficie 2 Has.

- Decreto de Alcaldía nº 122/2021 de fecha 28/01/2021, por el que se declara la innecesidad de licencia urbanística municipal para la agrupación de las fincas registrales 9251 y 9610, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, procediendo su agrupación en una única.

- Consta igualmente en el expediente informe de tasación de los terrenos, suscrito por el ingeniero técnico forestal D. Juan Miguel Vargas - Machuca Torres, presentado en fecha doce de febrero de dos mil veintiuno con entrada 2021-E-RC-490, en el que se valoran en la cantidad de 227.035,016 euros.

- Consta informe de los Servicios Técnicos Municipales en relación con las características del bien inmueble a ceder y en el que se aseveraba que el bien no se halla comprendido en ningún plan urbanístico que lo haga necesario para otros fines.

- Consta informe de Intervención.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 26 y 27 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

- Los artículos 50 a 53 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero.

- Los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

- El artículo 79 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- El artículo 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de personas miembros de la Entidad.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Dejar sin efecto el acuerdo de Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016 aprobados por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, tal y como se establece en los artículos 47.2.ñ) LBRL y 110.1 del RD 1372/1986, de 13 de junio, de Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, por el que acordaba la cesión gratuita a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz, Junta de Andalucía, por un periodo de 25 años, de la propiedad Finca rústica ubicada en el Pago de El Pradillo, en el lugar conocido como las Medias del Recovero, término municipal

de Alcalá de los Gazules, con una superficie de dos hectáreas, para destinarla al fin exclusivo de ubicar el Centro de Visitantes El Aljibe, existente en la localidad.

Todo ello con el fin de hacer la cesión de la agrupación de las dos fincas registrales en un solo acuerdo y que a continuación se indica.

SEGUNDO. Iniciar el expediente de cesión gratuita a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz, Junta de Andalucía, por un periodo de 25 años, de la propiedad que se cita a continuación, existente en la localidad:

LOCALIZACIÓN:

- . Situación: Paraje El Pradillo.
- . Localidad: Alcalá de los Gazules
- . Código Postal: 11.180
- . Provincia: Cádiz.
- . Denominación registral: Medias del Recovero
- . Denominación catastral: El Borrego
- . Denominación habitual: El Pradillo
- . Pago o paraje: El Pradillo.
- . Comarca: La Janda.

FINCAS REGISTRALES:

Registro de la propiedad: Medina Sidonia
- Identificador Único de Finca Registral (IDUFIR): 11007000019021. Datos registrales: Finca Tomo Libro Folio Inscripción Titular Registral 9251 603 218 3 1ª de 02-03-1995 Ayto. Alcalá de los Gles.

- Identificador Único de Finca Registral (IDUFIR): 11007000113828. Datos registrales: Finca Tomo Libro Folio Inscripción Titular Registral 9610 630 226 65 1ª de 16-02-1998 Ayto. Alcalá de los Gles.

DATOS Y REFERENCIAS CATASTRALES:

- Provincia: Cádiz
- Termino Municipal: Alcalá de los Gazules
- Paraje: Diseminado El Borrego
- Clase: Rustico.
- Uso Principal: Agrario
- Datos Catastrales:

DESCRIPCION DE LINDEROS:

- Registrales
- Norte: Tierras de los hermanos Toscano Sánchez
- Sur y Oeste: resto de finca matriz de la que es segregada, propiedad de D. Diego Romero Gallego.
- Este: Carretera Alcalá-Benalup y Cañada de Macailen
- Catastrales
- Norte: Catastral 11001A040000060000EF (Cuesta de los Santos – Francisco Toscano Sánchez)
- Sur y Oeste: Catastral 11001A040000070000EM (El Borrego – Pablo Toscano Gil)
- Este: Finca Registral N° Pol. / N° Parc. Referencia Catastral 9251 / 9610 40 / 22 11001A04000022000IRD

TERCERO. La cesión gratuita y temporal del uso del bien se somete a las siguientes condiciones:

- El Ayuntamiento no se hace responsable de las actividades a realizar en las instalaciones cedidas, ni de los daños materiales o personales que pudieran producirse dentro de las mismas.
- Corresponde al cesionario mantener el buen estado de las instalaciones, así como su limpieza y higiene.
- El cesionario no podrá realizar obras ni reformas sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tendrá libre disposición de los terrenos para el desarrollo de las actividades previstas en las instalaciones y que sean compatibles con la normativa urbanística vigente, pudiendo tramitarse una Concesión Administrativa sobre los terrenos objeto de cesión.
- Cualquier nueva actuación pretendida en los terrenos, o actuación sobre las edificaciones preexistentes, cualquiera que sea su objeto y finalidad, deberá ser autorizada por el Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, con la presentación de la documentación y tramitación conforme procedimiento que legalmente proceda y corresponda, debiendo cumplir la normativa urbanística del momento de la solicitud, tanto la contemplada en el Planeamiento Urbanístico Municipal como la contemplada en el Planeamiento Territorial de Ámbito Superior, con pronunciamiento y autorización de todas y cada una de las administraciones y organismos afectados.
- Los usos y construcciones ya existentes en los terrenos objeto de cesión son considerados instalaciones de utilidad pública, compatibles con el vigente Planeamiento Urbanístico de Alcalá de los Gazules.
- No obstante, lo expuesto, la administración interesada en la cesión deberá, caso de no contarse con ella, tramitar los procedimientos necesarios para garantizar el legal funcionamiento y puesta en uso de cada una de las instalaciones existentes, con la presentación de la documentación y tramitación conforme procedimiento que legalmente proceda y corresponda para la obtención de las preceptivas autorizaciones.
- La administración interesada en la cesión será responsable de los terrenos y de los usos y actividades desarrolladas en los mismos, debiendo contar con los debidos seguros de responsabilidad civil que cubra a los citados terrenos y cada una de las edificaciones y construcciones, así como a los usuarios del mismo.
- Del mismo modo, será responsable del cumplimiento de la legislación en materia de prevención, protección y lucha contra incendios forestales.
- El Ayuntamiento y la Junta de Andalucía estudiarán la cesión por parte de la Junta de Andalucía a favor del Ayuntamiento, de unos terrenos de similar valor y características de la presente cesión.

CUARTO. Serán causas de extinción de la cesión las siguientes:

- No destinar las instalaciones a los fines y actividades para los que fueron cedidas.
- El incumplimiento de la normativa de seguridad vigente.
- El incumplimiento de las condiciones generales establecidas en el punto segundo del presente Acuerdo.

- El incumplimiento de la cesión por parte de la Junta de Andalucía a favor del Ayuntamiento, de unos terrenos de similar valor y características de la presente cesión en plazo máximo de un año a contar desde la formalización de la presente cesión.

QUINTO. Transcurrido el plazo de la cesión o extinguida ésta, los bienes revertirán al Ayuntamiento con todos sus componentes y accesorios, sin que el cesionario pueda solicitar compensación económica o indemnización, quedando expedita la posibilidad de utilización del desahucio administrativo si fuera necesario.

SEXTO. Someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alcaladelosgazules.sedelectronica.es>].

SÉPTIMO. Que se dé cuenta de esta cesión al Órgano competente de la Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

OCTAVO. Finalizada la publicación, prosigáanse los demás trámites del expediente, emitiéndose informe-propuesta de Secretaría, dictaminándose por la Comisión Informativa, y que se eleve al Pleno para su aprobación."

Dº Mº José Córdoba Salazar abandona la sala a las 9.40 horas no estando presente en el momento de la votación.

Dº Zulema Sanchez Bazán abandona la sala a las 9.47 horas no estando presente en el momento de la votación.

En Alcalá de los Gazules, 24/02/2021. El Alcalde. Javier Pizarro Ruiz.

Firmado.

Nº 14.458

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA
ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 23 de Diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del ámbito ARG-30 "Valdeazahares" promovido por la Junta de Compensación de la unidad de ejecución.

Conforme a lo establecido el Artículo 141.2 del Reglamento de Planeamiento se somete al expediente completo a información pública durante el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, para que puedan formularse las alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo fin el citado expediente se encuentra de manifiesto en las oficinas del Servicio de Infraestructura y Urbanización, sito en C/ Palma, s/n, donde podrá ser consultado en días y horas hábiles. Así mismo podrá consultarse el documento técnico en la sesión de Urbanismo de la página web del Ayuntamiento (<http://www.elpuertodesantamaria.es>).

El Puerto de Santa María a 11 de Enero de 2021. EL ALCALDE, Fdo.: Germán Beardo Caro.

Nº 16.091

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

SEC-1230/2021. El Sr. Alcalde-Presidente de este Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

VISTO los acuerdos adoptados por la Junta General de las empresas municipales Amanecer, S.L, Emadesa, S.A., Emroque, S.A. y Multimedia, S.A., celebradas en sesión ordinaria el día 30 de julio de 2019 en el que se da cuenta de la renuncia presentada por parte de Dª Mónica Ruiz Álvarez, y 25 de febrero de 2021 en el que se da cuenta de la renuncia presentada por Dª Miriam Baez Arias, D. Francisco Rodríguez Rodríguez y D. Juan Roca Quintero como miembros del Consejo de Administración, y se procede a nombrar nuevos consejeros en sustitución de estos.

VISTO que el presupuesto para el ejercicio 2021, aprobado definitivamente en el pleno ordinario celebrado el 18/12/2020 y publicado en el BOP de Cádiz nº 244, de fecha 24/12/2020, recoge las retribuciones del personal eventual de confianza

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/85, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, artículo 176 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por el presente vengo a disponer el siguiente

ACUERDO

Primero.- Anular el decreto nº 2862, de fecha 0/07/2019

Segundo.- Nombrar como personal de empleo eventual de confianza y asesoramiento de este Ayuntamiento a los siguientes señores/as:

- Asesor-Jefe de Gabinete de Alcaldía a D. Javier Aguilera García.
- Asesor Coordinador de Actividades de Alcaldía y Servicios Municipales en el Valle de Guadiaro a D. Juan Roca Quintero.
- Asesor de Servicios Generales a D. Francisco Rodríguez Rodríguez.
- Asesoras de Gestión de Alcaldía a Dª Mónica Ruiz Álvarez y a Dª Miriam Arias Báez.

Con el régimen económico propio de este personal y con las retribuciones que vienen recogidas en el presupuesto para el ejercicio 2021 aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 18/12/2020, fijadas en:

- 40.000,00 € brutos/ anuales. Asesor-Jefe de Gabinete de Alcaldía.
- 30.000,00 € brutos/anuales. Asesor Coordinador de Actividades de Alcaldía y Servicios Municipales en el Valle de Guadiaro.
- 30.000,00 € brutos/anuales. Asesor de Servicios Generales.
- 20.000,00 € brutos/anuales cada uno. Asesores de Gestión de Alcaldía.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados, RR.HH, a Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Del presente Decreto deberá darse cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

Quinto.- El presente acuerdo será publicado en el BOP, sin perjuicio de su entrada en vigor desde el día de su firma.

En San Roque, a 2/3/21. El Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado. 3/3/21. La Sra. Secretaria General, Ana Núñez de Cossío. Firmado. **Nº 16.245**

AYUNTAMIENTO DE OLVERA EDICTO

Con fecha 26 de febrero de 2021 el Pleno Corporativo, reunido en sesión extraordinaria, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de estancias diurnas para personas mayores, acuerdo y expediente quedan expuestos al público en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Olvera por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, durante los cuales se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, el presente acuerdo corporativo se elevará automáticamente a definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

03/03/21. EL ALCALDE, Fdo.: Francisco Párraga Rodríguez. **Nº 16.258**

AYUNTAMIENTO DE OLVERA

EDICTO DE EXPOSICIÓN DEL PADRÓN DE COTOS DE CAZA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021

Aprobada por esta Concejalía Delegada de Hacienda y Gestión Económica el padrón para el año 2021 correspondiente al siguiente tributo:

- Impuesto sobre gastos suntuarios en la modalidad de Cotos de Caza correspondiente al ejercicio 2021

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, quedará expuesto al público en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Olvera el respectivo padrón al objeto de que puedan examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos referidos, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en el referido padrón sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública.

03/03/21. EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y GESTIÓN
ECONÓMICA, Fdo.: Ramón Núñez Núñez. **Nº 16.269**

AYUNTAMIENTO DE CADIZ INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACION ANUNCIO

Se procede a la publicación de la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto de Fomento, Empleo y Formación de la Ciudad de Cádiz, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, al punto tercero, y modificada por aprobación del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Pleno, en sesión celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, al punto octavo, quedando tal como figura:

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN

GERENCIA								
COD. DEL PUESTO	PLAZA	PUESTO	VINCULO	GRUPO/ NIVEL D.	JORNADA	DEDICACIÓN	OBS JORNADA	TITULACIÓN
	1	GERENTE	LABORAL TEMPORAL ALTA DIRECCIÓN / FUNCIONARIO AYTO. CÁDIZ	A1	FLEXIBLE	DISPONIBILIDAD FUERA JORNADA	FLEXIBILIDAD HORARIA	ARTICULO 85 BIS 1.b LBRL GRADO/LICENCIATURA CIENCIAS ECONÓMICAS/DERECHO Y/O RELACIONES LABORALES O EQUIVALENTE B2 INGLES
SECRETARIA								
COD. DEL PUESTO	PLAZA	PUESTO	VINCULO	GRUPO/ NIVEL D.	JORNADA	DEDICACIÓN	OBS JORNADA	TITULACIÓN
L.B.C1.002	1	ADMINISTRATIVO/A	LABORAL	C1/18	SUJETA A IMPREVISTOS	PREFERENTE Y HABITUAL	37,5 HORAS	BACHILLERATO, FP II
L.B.C2.005	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	LABORAL	C2/16	FLEXIBLE	PREFERENTE Y FRECUENTE	37,5 HORAS	ESO/GRADUADO ESCOLAR/FP I
LB. AG. PROF. 001	1	ORDENANZA	LABORAL	AGRUP. PROF./14	SUJETA A IMPREVISTOS	PREFERENTE Y FRECUENTE	37,5 HORAS	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
UNIDAD FORMACIÓN Y EMPLEO								
COD. DEL PUESTO	PLAZA	PUESTO	VINCULO	GRUPO/ NIVEL D.	JORNADA	DEDICACION	OBS JORNADA	TITULACION
L.B.A1.004	1	JEFE/A DE UNIDAD	LABORAL	A1/25	FLEXIBLE	NORMAL	37,5 HORAS	GRADO: LICENCIATURA
L.B.01.003	1	COORDINADOR/A ET/TE	LABORAL	A1/23	SUJETA A IMPREVISTOS	PREFERENTE Y ESPORÁDICA	37,5 HORAS	GRADO LICENCIATURA PSICOLOGÍA Y PSICOPEDAGOGIA
L.B.A1.008	1	TÉCNICO SUPERIOR	LABORAL	A1/22	SUJETA A IMPREVISTOS	PREFERENTE Y ESPORÁDICA	37,5 HORAS	GRADO: LICENCIATURA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
L.B.A2.003	1	TÉCNICO MEDIO	LABORAL	A2/19	SUJETA A IMPREVISTOS	PREFERENTE Y ESPORÁDICA	37,5 HORAS	GRADO: DIPLOMATURA RELACIONES LABORALES, EMPRESARIALES, MAGISTERIO O TRABAJO SOCIAL
L.B.A2.005	1	TÉCNICO MEDIO	LABORAL	A2/19	SUJETA A IMPREVISTOS	PREFERENTE Y ESPORÁDICA	37,5 HORAS	GRADO: DIPLOMATURA RELACIONES LABORALES/ GRADUADO SOCIAL
L.B.C2.001	4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	LABORAL	C2/16	FLEXIBLE	PREFERENTE Y FRECUENTE	37,5 HORAS	E.S.O./GRADUADO ESCOLAR/ FP I
L.B.C2.002	4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	LABORAL	C2/16	FLEXIBLE	PREFERENTE Y FRECUENTE	37,5 HORAS	E.S.O./GRADUADO ESCOLAR/ FP I

UNIDAD DE PROGRAMAS								
COD. DEL PUESTO	PLAZA	PUESTO	VINCULO	GRUPO/NIVEL D.	JORNADA	DEDICACIÓN	OBS JORNADA	TITULACIÓN
L.B.A1.007	1	JEFE/A DE UNIDAD	LABORAL	A1/25	FLEXIBLE	NORMAL	37,5 HORAS	GRADO: LICENCIATURA
L.B.A1.001	1	COORDINADOR/A	LABORAL	A1/23	SUJETA A IMPREVISTOS	PREFERENTE Y ESPORÁDICA	37,5 HORAS	GRADO: LICENCIATURA ARQUITECTURA
L.B.A1.002	1	COORDINADOR/A	LABORAL	A1/23	SUJETA A IMPREVISTOS	PREFERENTE Y ESPORÁDICA	37,5 HORAS	GRADO: LICENCIATURA PSICOLOGÍA/ PSICOPEDAGOGÍA O DERECHO
L.B.A1.009	1	TÉCNICO SUPERIOR	LABORAL	A1/22	SUJETA A IMPREVISTOS	PREFERENTE Y ESPORÁDICA	37,5 HORAS	GRADO: DERECHO O SIMILAR
L.B.A2.004	1	TÉCNICO MEDIO	LABORAL	A2/19	SUJETA A IMPREVISTOS	PREFERENTE Y ESPORÁDICA	37,5 HORAS	GRADO: DIPLOM. ECONÓMICAS, EMPRESARIALES O SIMILAR
L.B.C2.006	3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	LABORAL	C2/16	FLEXIBLE	PREFERENTE Y FRECUENTE	37,5 HORAS	ESO/GRADUADO ESCOLAR/FP I
UNIDAD CONTRATACIÓN, COMPRAS Y CONTABILIDAD								
COD. DEL PUESTO	PLAZA	PUESTO	VINCULO	GRUPO/NIVEL D.	JORNADA	DEDICACIÓN	OBS JORNADA	TITULACIÓN
L.B.A1.005	1	JEFE/A DE UNIDAD	LABORAL	A1/25	FLEXIBLE	NORMAL	37,5 HORAS	GRADO: LICENC. ECONÓMICAS, EMPRESARIALES O SIMILAR
L.B.C2.003	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	LABORAL	C2/16	FLEXIBLE	PREFERENTE Y FRECUENTE	37,5 HORAS	ESO/GRADUADO ESCOLAR/FP I
UNIDAD PROMOCIÓN ECONÓMICA Y OBSERVATORIO								
COD. DEL PUESTO	PLAZA	PUESTO	VINCULO	GRUPO/NIVEL D.	JORNADA	DEDICACIÓN	OBS JORNADA	TITULACIÓN
L.B.A1.006	1	JEFE/A DE UNIDAD	LABORAL	A1/25	FLEXIBLE	NORMAL	37,5 HORAS	GRADO: LICENCIATURA ECONÓMICAS, EMPRESARIALES O SIMILAR
L.B.A2.006	1	TÉCNICO MEDIO	LABORAL	A2/19	SUJETA A IMPREVISTOS	PREFERENTE Y ESPORÁDICA	37,5 HORAS	GRADO: DIPLOMATURA
L.B.C2.007	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	LABORAL	C2/16	FLEXIBLE	PREFERENTE Y FRECUENTE	37,5 HORAS	E.S.O./GRADUADO ESCOLAR / FP I
UNIDAD DE PERSONAL								
COD. DEL PUESTO	PLAZA	PUESTO	VINCULO	GRUPO/NIVEL D.	JORNADA	DEDICACIÓN	OBS JORNADA	TITULACIÓN
L.B.A2.001	1	RESPONSABLE DE UNIDAD	LABORAL	A2/22	SUJETA A IMPREVISTOS	PREFERENTE Y HABITUAL	37,5 HORAS	GRADO: DIPL. GRADUADO SOCIAL/RELACIONES LABORALES
L.B.C1.001	1	ADMINISTRATIVO/A	LABORAL	C1/18	SUJETA A IMPREVISTOS	PREFERENTE Y HABITUAL	37,5 HORAS	BACHILLERATO, FP II
L.B.C2.004	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	LABORAL	C2/16	FLEXIBLE	PREFERENTE Y FRECUENTE	37,5 HORAS	ESO/GRADUADO ESCOLAR/FP I
UNIDAD INFORMÁTICA Y RÉGIMEN INTERNO								
COD. DEL PUESTO	PLAZA	PUESTO	VINCULO	GRUPO/NIVEL D.	JORNADA	DEDICACIÓN	OBS JORNADA	TITULACIÓN
L.B.A2.002	1	RESPONSABLE DE UNIDAD	LABORAL	A2/22	SUJETA A IMPREVISTOS	PREFERENTE Y HABITUAL	37,5 HORAS	GRADO: DIPLOMATURA INFORMÁTICA DE GESTIÓN
L.B.A2.007	1	TÉCNICO MEDIO	LABORAL	A2/19	SUJETA A IMPREVISTOS	PREFERENTE Y ESPORÁDICA	37,5 HORAS	GRADO: DIPLOMATURA O INGENIERÍA EN INFORMÁTICA

Proponiéndose asimismo;

(1) Con ocasión de la jubilación de su titular se transformará de modo automático un puesto de coordinador/a de ET y Empleo en Técnico de Formación con categoría A1/ NCD22/CE/mensual de 999,48€

(2) Con ocasión de la jubilación de su titular se transformara de modo automático cinco puestos de Auxiliar Administrativo en tres de Administrativo con categoría C1/ NCD 18 y CE/ mensual de 779,75 €

En Cádiz, a 05/03/2021. LA SECRETARIA DELEGADA, Fdo.: Marta Spinola Amilibia. 04/03/2021. LA JEFA DEL ÁREA DE PERSONAL DEL IFEF, Fdo.: María José Monge Buzón. **Nº 16.542**

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2021, se aprobaron las bases y convocatoria que ha de regir el proceso de selección para la provisión en propiedad de una plaza como funcionario de carrera de Arquitecto/a Técnico/a vacante en el Ayuntamiento de Grazalema, mediante el sistema de oposición libre.

A continuación se publican las bases reguladoras de las pruebas selectivas: BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2020.

PRIMERA.- NORMAS GENERALES.

1. El objeto de las presentes bases es la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Arquitecto/a Técnico/a de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Grazalema, identificada con el código de plaza 04, perteneciente al Grupo de clasificación "A", Subgrupo "A2", escala: Administración Especial, subescala: Técnica Media, dotada con las retribuciones correspondientes al Grupo y Subgrupo indicados.

2. La plaza convocada se encuentra vacante e incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Grazalema para el año 2020, aprobada mediante decreto de la Alcaldía de 23 de diciembre de 2020 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 247, de 30 de diciembre de 2020).

3. El procedimiento de selección será el de oposición libre.

4. Descripción del puesto: Realizar tareas propias de la titulación requerida.

5. Las personas aspirantes otorgan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

SEGUNDA.- CONVOCATORIA.

La presente convocatoria, aprobada junto a las bases, tiene por objeto la citada provisión en propiedad, como funcionaria/o de carrera y mediante el sistema de oposición libre, de una plaza una plaza de Arquitecto/a Técnico/a.

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

1. Para la admisión al proceso selectivo será necesario que las personas aspirantes declaren en su instancia que reúnen los siguientes requisitos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de tratarse de personas extranjeras deberán superar una prueba previa, ante el órgano de selección nombrado para valorar la convocatoria a la que se presenten, donde demuestren conocimiento suficiente del idioma español. Esta prueba será calificada de apto o no apto. Quienes, de entre estas personas, hubiesen realizado los estudios oficiales en España o procedan de países cuyo idioma oficial sea el castellano serán eximidas de este requisito por el órgano de selección.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad para la jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Arquitecto/a Técnico/a o del título de Grado equivalente verificado por el Consejo de Universidades a través del cauce procedimental previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá hallarse en posesión de las credenciales que acrediten su homologación oficial; además, se adjuntará al título su traducción jurada.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza a que aspira. En el supuesto de discapacidad deberá acreditarse la compatibilidad de ésta con el desempeño de las tareas de la plaza a la que se pretende acceder. Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el órgano de selección adaptará en lo posible el tiempo y medios de realización de los ejercicios de modo que gocen de igualdad de oportunidades.

El certificado de discapacidad se entregará junto a la solicitud de participación en el proceso selectivo.

e) No haber sido separado/a o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme, mediante procedimiento disciplinario de ninguna administración pública u órgano constitucional o estatutario, ni hallarse inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias del cuerpo, agrupación profesional o escala objeto de la convocatoria. En el caso de personal laboral, no hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido/a disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar servicios en la Administración Local.

2. Los requisitos precedentes deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera de esta Corporación. Cuando se trate de requisitos de capacidad para el desempeño de las funciones públicas también deberán preservarse a lo largo de la carrera profesional.

3. Quien resulte titular de la plaza quedará sujetos al régimen general de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

1. Solicitudes

Las solicitudes requiriendo tomar parte en la prueba de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza mencionada de Arquitecto/a Técnico/a se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Grazalema. A la solicitud se acompañará:

- Copia de la Titulación exigida en la convocatoria (base Tercera, apartado 1.c).
- Copia del Certificado acreditativo de discapacidad igual o superior al 33%.
- Solicitud de adaptación de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas (base Tercera, apartado 1.d), en caso de requerirlo el/la aspirante.

No se exige el pago de tasa por derechos de examen.

Las instancias se presentarán en el modelo que se adjunta como anexo I a las presentes bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, comprometiéndose a probar los datos en el momento que le fueran requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la normativa que la desarrolle.

2. Plazo

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas deberán presentar sus solicitudes de admisión, debidamente cumplimentadas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

3. Presentación

Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los siguientes Registros habilitados:

- De manera presencial en dependencias del Ayuntamiento de Grazalema, sitas en Plaza España, 1.
- De manera telemática, a través de la Oficina Virtual en la sede electrónica, accediéndose a la misma en la página web municipal: www.grazalema.es
- En cualquiera de los demás registros habilitados por el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de uno de octubre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los Servicios Postales aprobado por Real Decreto 1829/99, de 3 de diciembre, las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos se presentarán en las mismas en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento se haga constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, hora y minuto de su admisión, y deberán ser certificadas.

El plazo para la presentación de instancias será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Las bases de las pruebas selectivas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, tablón de anuncios del Ayuntamiento y página Web municipal.

5. Discapacidad

Las personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, debidamente acreditada por los órganos competentes de la Administración Pública correspondiente, podrán pedir en la solicitud adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas, que les serán concedidas en la medida de lo posible, siempre que no quede desvirtuado el contenido de los ejercicios, ni implique reducción ni menoscabo de suficiencia exigible.

Asimismo, deberá presentarse antes de la fecha de realización del primer ejercicio, informe del Centro de Valoración y Orientación de personas con discapacidad u organismo equivalente que acredite la compatibilidad del/la aspirante para el desempeño de las tareas y funciones de las plazas. Dicho informe tendrá carácter no vinculante para la obtención del grado de «apto laboral» emitido por el Servicio de Prevención y Salud en el reconocimiento médico previsto. El Ayuntamiento podrá recabar informes complementarios para determinar la capacidad funcional de la persona aspirante para las funciones habitualmente desarrolladas por el funcionario integrado en las plazas objeto de las presentes bases.

El certificado de discapacidad se entregará junto a la solicitud de participación en el proceso selectivo.

QUINTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión, en su caso.

Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la resolución anteriormente aludida, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga. Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, sito en la Plaza España, 1, C.P. núm. 11610 de Grazalema o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

Asimismo, en dicha resolución se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la oposición.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y la publicación les servirá de notificación.

La resolución por la que se declaró aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La publicación de la resolución de la Alcaldía-Presidencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

SEXTA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

1. El órgano de selección, que será nombrado por decreto de la Alcaldía-Presidencia, juzgará los ejercicios del proceso selectivo, y su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. La pertenencia al órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. No podrán formar parte del órgano de selección aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria; tampoco podrán formar parte el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual.

2. Su composición, constará como mínimo de las siguientes personas: una, que ostentará la Presidencia, cuatro que tendrán la condición de Vocales y una más que tendrá la condición de Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto, debiendo designarse el mismo número de personas suplentes.

El órgano de selección podrá proponer a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas, que colaborarán exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

3. El órgano de selección estará integrado, además, por sus respectivos suplentes que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o sus suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo el voto de calidad del/la Presidente/a los supuestos de empate.

4. Todos los miembros del órgano de selección, titulares y suplentes, deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para la plaza objeto de la convocatoria, en el mismo área de conocimientos específicos, y pertenecer al mismo grupo/nivel o grupo/nivel superior, de los previstos en los artículos 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El personal suplente nombrado para componer el órgano de selección podrá actuar indistintamente en relación con su respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no se podrá actuar simultáneamente.

En los supuestos de ausencia del/la Presidente/a titular o suplente o del/la Secretario/a titular o suplente, las funciones de ambos serán ejercidas por los/las vocales designados/as.

5. Los miembros del órgano deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas durante los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los/las aspirantes podrán recusar a los miembros del órgano cuando concurren dichas circunstancias, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la misma ley.

El órgano de selección resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de la convocatoria, quedando facultado para adoptar todas aquellas determinaciones que estime pertinentes para el correcto desarrollo de los ejercicios, tanto en lo que se refiere, si fuera necesario, a fijación de distintas sedes para su realización, como cualquier otra contingencia de carácter organizativo que pudiera surgir en el desarrollo del proceso selectivo.

6. La composición del órgano de selección se hará pública en el BOP de Cádiz y en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Grazalema, a efectos de posibles recusaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. El órgano de selección que actúe en estas pruebas, a efectos del abono, en su caso, de asistencia a sus miembros, tendrá la categoría 2ª, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

8.- Los acuerdos del órgano de selección se harán públicos en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Grazalema.

9. El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de proceso selectivo.

SÉPTIMA.- SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

1. Sistema de selección

El procedimiento de selección será el de oposición libre.

2. Fase de Oposición

Podrán concurrir a la fase de oposición las personas aspirantes que hubieran sido admitidas definitivamente al proceso selectivo.

Consistirá en la realización de los tres ejercicios obligatorios que a continuación se indican, siendo todos ellos de carácter eliminatorio, de modo que la no superación de un ejercicio comportará la imposibilidad de concurrir a los siguientes.

2.1. Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito un tema de carácter general propuesto por el órgano de selección. El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será hasta un máximo de dos horas. El tema será determinado por el órgano de selección inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, debiendo estar relacionado con el grupo de temas Específicos del programa establecido en el Anexo I.

El ejercicio deberá ser leído por la persona aspirante en sesión pública ante el órgano de selección, que lo calificará valorando los conocimientos, la claridad y orden de ideas y la calidad de la expresión escrita, así como su forma de presentación y exposición. Su lectura tendrá lugar en los días y horas que señale el órgano de selección.

2.2. Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito tres temas que el órgano de selección, en presencia de las personas aspirantes que concurren, determine en el acto y al azar de entre los dos grupos existentes (Comunes y Específicos) del programa establecido en el Anexo I. Se desarrollará un tema del grupo de temas Comunes elegido por cada aspirante de entre dos extraídos al azar y dos temas del grupo de temas Específicos elegidos por cada aspirante de entre tres extraídos al azar.

El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será como máximo de tres horas. Posteriormente, se procederá a su lectura pública ante el órgano de selección.

Éste, suspenderá el acto de lectura cuando el/la aspirante no hubiese contestado alguno de los tres temas y la calificación de la prueba será de 0 puntos. El órgano de selección podrá establecer una nota mínima a alcanzar en cada tema de que conste el ejercicio para calcular la nota media. Esta nota mínima, en su caso, se dará a conocer a los/las aspirantes antes del comienzo del ejercicio.

En este ejercicio se valorará el dominio teórico-técnico sobre el temario, la sistemática en el planteamiento, la adecuada explicación de la normativa de aplicación que corresponda, el volumen y comprensión de los conocimientos sobre los temas expuestos, la claridad de ideas, la precisión y rigor en la exposición y la calidad de expresión escrita.

2.3. Tercer ejercicio: Consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos relacionados con el programa establecido en el Anexo I, que planteará el órgano de selección inmediatamente antes de su comienzo, pudiendo el/la aspirante auxiliarse de textos legales o cualquier otro apoyo técnico necesarios relacionados con el temario establecido en el Anexo I. Quedan excluidos aquellos textos con repertorios de supuestos prácticos.

El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será como máximo de tres horas. Posteriormente, el ejercicio se leerá por cada participante, ante el órgano de selección públicamente.

Se valorará la preparación y correcta aplicación de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

El órgano de selección suspenderá el acto de lectura cuando el/la aspirante no hubiese contestado alguno de los supuestos prácticos y la calificación de la prueba será de 0 puntos. El órgano de selección podrá establecer una nota mínima a alcanzar en cada supuesto de que conste el ejercicio para calcular la nota media. Esta nota mínima, en su caso, se dará a conocer a los/las aspirantes antes del comienzo del ejercicio.

2.4. El día, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con 15 días de antelación como mínimo.

El día, hora y lugar de los restantes ejercicios se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Grazalema, con una antelación de al menos 12 horas si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

2.5. El órgano de selección tomará las medidas necesarias para que las personas con discapacidad que lo hayan solicitado puedan realizar los ejercicios contando con las adaptaciones que les permitan gozar de condiciones similares a las del resto de participantes.

2.6. Las personas aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos justificados de fuerza mayor apreciada por el Tribunal. El orden de actuación de las personas interesadas en aquellas pruebas que, en su caso, no se puedan efectuar conjuntamente, comenzará por la persona aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra «B». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «B», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «C», y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con el sorteo realizado por la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE núm. 201, de 24/07/2020).

La lectura de los ejercicios se realizará en llamamiento único y se efectuará públicamente. Únicamente será posible un segundo llamamiento cuando la causa de incomparecencia sea comunicada antes de la realización del siguiente ejercicio y esté motivada por fuerza mayor, debidamente justificada.

2.7. Cada uno de los ejercicios de la fase de oposición será eliminatorio, siendo calificados separada e independientemente hasta un máximo de diez puntos (10.00), quedando eliminadas las personas aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos (5.00) en cada uno de ellos.

2.8. El resultado de cada uno de los ejercicios será publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación y en la web corporativa.

4. Puntuación definitiva

La puntuación definitiva será la suma de las obtenidas de los tres ejercicios en la fase de oposición.

5. Empates

Los empates se dirimirán de conformidad con las siguientes instrucciones: Para el establecimiento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se comprobará la existencia de infrarrepresentación de alguno de los sexos en las plazas de que se traten.

Determinada la infrarrepresentación, se procederá sucesivamente del siguiente modo:

- Establecimiento de prelación en función de la suma total de las calificaciones obtenidas en el Primer y Segundo ejercicios.
- Si persiste el empate se tomará en consideración la puntuación de la prueba relativa al ejercicio o supuesto práctico realizado (Tercer ejercicio).
- De persistir el empate se procederá al sorteo entre ellas. A continuación se procederá con el otro sexo, que se pondrán en orden posterior al infrarrepresentado, siguiendo los mismos criterios antes señalados.

De no existir infrarrepresentación de uno de los sexos, se procederá para dirimir los empates de la forma indicada con todas las personas afectadas.

Se considerará que existe infrarrepresentación cuando, dentro del Ayuntamiento de Grazalema, en la plaza convocada, los efectivos de uno de los sexos sea inferior al cuarenta por ciento del total.

OCTAVA.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

Concluidas las pruebas, el órgano de selección publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Grazalema, la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación, y elevará a la Presidencia la propuesta de nombramiento como personal funcionario, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas.

Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y NOMBRAMIENTO.

1. Las personas propuestas aportarán ante la Alcaldía-Presidencia los documentos que se indican a continuación, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se publique la relación definitiva de personas aprobadas:

a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o Número de Identidad Extranjero. En el supuesto contemplado en el artículo 57.2 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación a descendientes de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y de su cónyuge, deberán acreditar, además, el vínculo de parentesco y, en su caso, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo. Se presentará original.

b) Título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho Comunitario. Se presentará original.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de ser nacional de otro Estado, declaración jurada de no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Certificado Médico sobre la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a que se aspira. La misma podrá ser completada con un reconocimiento médico realizado por personal propio o por la mutua de prevención municipal, si así lo determina el Alcalde- Presidente.

2. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no comparezcan o no presenten la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base Tercera, no podrán ser nombrados personal funcionario de carrera y quedarán sin efecto todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

3. Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas ofertadas, cuando se produzcan renuncias o cuando alguno de las personas propuestas carezca de los requisitos señalados en la base Tercera, la Alcaldía podrá requerir al órgano de selección relatió complementaria con las personas aspirantes que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

4. La adjudicación del puesto de trabajo se efectuará de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas, según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

5. Presentada la documentación, quien ostente la Alcaldía de la Corporación nombrará a la persona candidata seleccionada y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Así mismo, se le notificará el puesto adjudicado.

6. La persona seleccionada tomará posesión de la plaza correspondiente en el plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento. Previamente, en el mismo acto, formulará el juramento o promesa de acatamiento establecido en el artículo 62.1.c) del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

DÉCIMA.- BOLSA DE TRABAJO.

Del resultado del presente proceso selectivo se confeccionará una bolsa de trabajo formada por las personas aspirantes que hubieran superado todas o algunas de las pruebas selectivas de la oposición, y no hubieran obtenido plaza, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y ordenada de mayor a menor (que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición), y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios.

Por consiguiente, el presente proceso selectivo también servirá para configurar una lista de reserva para cubrir cualquier eventualidad que impidiera cubrir efectivamente la plaza, así como para cubrir transitoriamente situaciones de baja del titular, o bien para cubrir la plaza de forma interina en tanto se convoca la provision definitiva de la misma, o para cubrir temporalmente supuestos particulares de exceso o acumulación de tareas o desarrollo de programas específicos en el Ayuntamiento de Grazalema.

DECIMOPRIMERA.- PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

1. Las presentes Bases Específicas, así como las listas provisionales y definitivas de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo indicado se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP). En el Boletín Oficial del Estado (BOE) se publicará el anuncio de la convocatoria.

2. En cumplimiento de la legislación vigente, la publicación de los actos administrativos se realizará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Grazalema (Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Grazalema) en la dirección <http://www.grazalema.es>.

DECIMOSEGUNDA.- ALEGACIONES E IMPUGNACIONES.

1. Se podrán presentar alegaciones en el plazo de cinco días hábiles a las calificaciones del órgano de selección de las diferentes pruebas selectivas. Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, sito en el Plaza España, 1, C.P. núm. 11610 de Grazalema o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El momento a partir del cual se inicia el plazo indicado, será el día siguiente a la publicación de las calificaciones de cada ejercicio en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Grazalema.

2. Contra las resoluciones y actos del órgano de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Presidencia de la Corporación.

3. Las presentes bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del órgano de selección de las diferentes pruebas, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y formas que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOTERCERA.- NORMATIVA APLICABLE.

- Las pruebas selectivas se regirán, además de por lo establecido en las presentes Bases Específicas, por la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto/a, Ingeniero/a, Licenciado/a, Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a Técnico/a y Diplomado/a.
- Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el registro de Universidades, Centros y Títulos.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, y que así lo justifiquen.
- Así como las restantes disposiciones normativas que resulten aplicables a la materia y/o aquellas que sustituyan o desarrollen las normas antes señaladas.

ANEXO I SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA – O.E.P.2020

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA A LA QUE ASPIRA			
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE			
DOMICILIO (CALLE Y NÚMERO) CÓDIGO POSTAL			
FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO	PROVINCIA	NACIONALIDAD
D.N.I. - PASAPORTE - DOCUMENTO DE EXTRANJERÍA			
TELÉFONO MÓVIL		Email	
TITULACIÓN ACADÉMICA QUE POSEE EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA			
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN			
A la solicitud se acompañará únicamente:			
<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la Titulación exigida en la convocatoria (la base TERCERA, apartado 1.c). • Copia del Certificado acreditativo de discapacidad igual o superior al 33%. • Solicitud de adaptación de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas (Base TERCERA, apartado 1.d), en caso de requerirlo el/la aspirante. 			
La persona abajo firmante, SOLICITA ser admitida a la realización de las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, declarando que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Tercera.			
En a de de 20.....			
(Firma)			
Alcalde-Presidente de Grazalema			

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en el fichero registro electrónico del que es responsable el Ayuntamiento de Grazalema. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de procedimientos telemáticos a través del Registro Electrónico Común del Ayuntamiento de Grazalema y notificación de actos administrativos a las personas interesadas. Los datos de carácter personal que le solicitamos son absolutamente necesarios para gestionar adecuadamente su solicitud, por lo que es obligatorio que rellene los campos oportunos y en caso de que no los proporcione no podremos atender debidamente su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, las personas afectadas cuyos datos sean objeto de tratamiento en este formulario puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Registro General de Ayuntamiento de

Grazalema (Plaza España, 1, C.P. 11610 Grazalema) o por el procedimiento en Sede Electrónica que corresponda.

ANEXO II

A) MATERIAS COMUNES

1. La Constitución como marco jurídico fundamental. Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales.
2. La Monarquía: teoría general. La Corona en la Constitución Española. El Poder Legislativo: teoría general. Las Cortes Generales.
3. El Poder Ejecutivo. Relaciones entre el Gobierno y el Poder Legislativo. El Poder Judicial.
4. El Estado. Organización territorial.
5. Las Comunidades Autónomas. Principios de organización. Competencias propias y relaciones con otras Administraciones Públicas.
6. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma Andaluza: su significado.
7. Organización y competencias de la provincia. La Diputación Provincial.
8. Organización y competencias municipales. El Ayuntamiento.
9. El acto administrativo. Concepto. Clases. Elementos. Actos nulos y anulables.
10. Las formas de acción administrativa: policía, servicio público y fomento.
11. El funcionario público. Responsabilidades del mismo. Derechos y obligaciones.
12. Gastos e ingresos públicos. Concepto y clases.

B) MATERIAS ESPECÍFICAS

1. Marco legislativo en materia de urbanismo y suelo. Legislación Estatal y Autonómica.
2. Los instrumentos de Planeamiento General en la ordenación urbanística en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El PGOU.
3. Plan Especial de Protección del Medio Físico. Vías Pecuarías. Normativa de protección.
4. Ordenación del Territorio y Urbanismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
5. Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema I: Estructura y aspectos generales. El documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Grazalema.
6. Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema II: Normas generales de la Edificación según el Plan General de Ordenación Urbana de Grazalema.
7. Conjunto histórico en el municipio de Grazalema, competencias, documentación y tramitación.
8. Las valoraciones urbanísticas. Reglas y métodos. Valoración para las distintas clases de suelo.
9. Régimen del suelo urbano consolidado. El deber de edificación.
10. Régimen del suelo urbano no consolidado y urbanizable.
11. Régimen del suelo no urbanizable. Las actuaciones de interés público.
12. El Plan Parcial de Ordenación. Los Planes Especiales.
13. Los Estudios de Detalle. Catálogos. Normas Directoras.
14. El Parque Natural de la Sierra de Grazalema. Planes de uso y protección. Características.
15. Las técnicas para el reparto equitativo de las cargas y beneficios derivados del planeamiento.
16. La ejecución del planeamiento. La actuación por unidades de ejecución. Disposiciones generales.
17. Los sistemas de compensación y cooperación.
18. Recepción y conservación de las urbanizaciones. Las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación.
19. El urbanismo en los pequeños municipios. Problemática común. La disciplina urbanística en los pequeños municipios.
20. Las licencias urbanísticas y declaraciones responsables en Andalucía: Concepto, características, actos sujetos a licencias, actos sujetos a declaración responsable, competencias y procedimientos.
21. Las licencias urbanísticas. Especial referencia a las instalaciones y actividades.
22. Las licencias urbanísticas en suelo no urbanizable y en suelo no urbanizable especialmente protegido. Los proyectos de actuación, contenido y trámite.
23. Las licencias de apertura: concepto, naturaleza y procedimiento. Declaración responsable para el ejercicio de actividades. Afección de normativas sectoriales.
24. El deber de conservación, de las construcciones y urbanizaciones. Concepto. Órdenes de ejecución. La Ruina Urbanística.
25. La rehabilitación integrada en la intervención arquitectónica. Criterios de rehabilitación. Concepción y metodología.
26. La protección de la legalidad urbanística.
27. Procedimiento de prevención ambiental en Andalucía. Concepto y competencia. La Calificación ambiental y la CA-DR, contenido y trámite.
28. Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía. Objeto, ámbito de aplicación y competencias. Objetivo de calidad acústica, aislamientos y el estudio acústico.
29. Régimen de las Edificaciones Irregulares en Situación de Asimilado a Fuera de Ordenación. Según el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre de Medidas Urgentes para la Adecuación Ambiental y Territorial de las Edificaciones Irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
30. Ley de Contratos del Sector Público: Proyecto y Clasificación de las obras. Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración. Modificación del contrato de obras. Recepción, plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.
31. Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas. Normativa estatal y autonómica: Criterios de diseño en espacios públicos y edificios.
32. Estructuras de cimentación. Zapatas, vigas y losas de cimentación. Recomendaciones constructivas. Muros de contención: empujes, predimensionados.
33. Tipos de cerramientos en edificaciones. Daños más frecuentes. Reparación y conservación.
34. Cubiertas. Condiciones de estanqueidad, térmicas y de humedad interior. Patología. Técnicas de impermeabilización. Rehabilitación de cubiertas.
35. Instalaciones en los edificios. Abastecimiento y distribución de agua fría. Producción y distribución de agua caliente. Evacuación y saneamiento. Suministro de electricidad e instalaciones de protección y puesta a tierra. Normativa básica.
36. Condiciones de Protección contra incendios en los edificios. Objeto y ámbito de

aplicación. Condiciones de compartimentación, evacuación y señalización. Instalaciones de protección contra incendios. Accesibilidad y entorno de los edificios.

37. Hormigón según EHE. Cemento, agua, áridos otros componentes del hormigón. Hormigones: tipos y propiedades. Armaduras. Durabilidad del hormigón y de las armaduras.

38. Ejecución de elementos de hormigón según EHE. Cimbras, encofrados y moldes. Elaboración de ferralla. Dosificación, fabricación y transporte del hormigón. Puesta en obra.

39. Control según la instrucción EHE. Control de los componentes del hormigón. Control de calidad, consistencia, resistencia del hormigón. Ensayos. Control de calidad del acero. Control de la ejecución. Niveles de control.

40. El proyecto de urbanización. Diseño de viales y espacios públicos. Conexión con los sistemas generales. Barreras arquitectónicas. El movimiento de tierras.

41. El proyecto de urbanización. Calidad de los suelos y materiales de relleno. Compactación. El drenaje de la explanada. Firmes y pavimentos en calzadas y zonas peatonales.

42. El proyecto de urbanización. Abastecimiento y distribución de agua. Conexión al sistema general. Dimensionamiento de las redes. Calidades y disposición de tuberías y elementos complementarios.

43. El proyecto de urbanización. El saneamiento: pluviales y residuales. Conexiones a los sistemas generales. Referencia a la depuración. Calidades y disposición de tuberías y elementos complementarios.

44. El proyecto de urbanización. Red de baja tensión y Centros de Transformación. Disposición de conductores. Elementos complementarios. El alumbrado público.

45. La obra de urbanización. Coordinación de la ubicación en planta y perfiles de los servicios enterrados. Cruces de calles. El Plan racional de trabajo. El control de calidad.

46. Elaboración de proyectos técnicos para la Administración. Disposiciones reguladoras. Anteproyectos: procedencia y contenido. Contenido de los proyectos de obras. Determinación de la clasificación exigible al contratista. Supervisión y aprobación de los proyectos. Replanteo.

47. Seguridad y Salud en las Obras. Legislación. El/la Coordinador/a de Seguridad y Salud durante la elaboración del proyecto: procedencia y funciones. El Estudio de Seguridad y Salud: procedencia y contenido. El Estudio Básico de Seguridad y Salud: procedencia y contenido.

48. El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo. El/la Coordinador/a de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra: funciones. Obligaciones del contratista, subcontratistas y trabajadores autónomos, en materia de Seguridad y Salud. Medios de protección.

49. Conceptualización básica. Discriminación y relaciones desiguales: concepto y tipos de discriminación. Igualdad de oportunidades: principios de igualdad. Planes de igualdad."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Grazalema, 05/03/2021. EL ALCALDE, Fdo. Carlos Javier García Ramírez.

Nº 16.824

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

EDICTO

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 5 de marzo de 2021, ha acordado desestimar las alegaciones formuladas por parte del Grupo Municipal Andalucía Por Sí contra la aprobación provisional del Presupuesto General para 2021, aprobándolo con carácter definitivo, así como sus Bases de Ejecución y el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se inserta a continuación un resumen por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integran.

ESTADO DE INGRESOS					
(1)	AYUNTAMIENTO	PATRONATO TURISMO	PATRONATO RADIO	ROSAM	TOTAL CONSOLIDADO
1	12.449.282,17 €				12.449.282,17 €
2	27.692,00 €				27.692,00 €
3	6.414.056,00 €	851,00 €	20.000,00 €		6.434.907,00 €
4	6.527.948,26 €	369.493,66 €	140.676,98 €	328.787,76 €	6.876.736,02 €
5	591.502,00 €	1,00 €	1,00 €	4.398.128,23 €	4.819.632,23 €
6				2.307.572,12 €	2.307.572,12 €
7	1.031.200,00 €	2.500,00 €	3.000,00 €	459.714,65 €	1.490.914,65 €
8	45.000,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €		51.000,00 €
9	302.300,00 €			597.320,52 €	899.620,52 €
	27.388.980,43 €	375.845,66 €	166.677,98 €	8.091.523,28 €	35.357.356,71 €
ESTADO DE GASTOS					
(1)	AYUNTAMIENTO	PATRONATO TURISMO	PATRONATO RADIO	ROSAM	TOTAL CONSOLIDADO
1	13.319.364,12 €	216.263,66 €	146.810,98 €	805.990,72 €	14.488.429,48 €
2	7.342.072,78 €	153.322,00 €	13.567,00 €	451.920,95 €	7.960.882,73 €
3	181.003,00 €	510,00 €	300,00 €	168.941,14 €	350.754,14 €
4	3.619.170,64 €	250,00 €			2.959.250,00 €
6	2.876.868,89 €	2.500,00 €	3.000,00 €	5.098.434,54 €	7.975.303,43 €
7	5.500,00 €				5.500,00 €
8	45.001,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €		51.001,00 €
9				1.052.347,98 €	1.052.347,98 €
	27.388.980,43 €	375.845,66 €	166.677,98 €	7.577.635,33 €	34.843.468,76 €

(1) CAP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra el Acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según establecen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/2018, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Conil de la Frontera, a 8 de marzo de 2021. EL ALCALDE, Fdo. Juan Manuel Bermúdez Escámez.

Nº 17.085

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

E.L.A. DE TAHIVILLA

ANUNCIO

Expediente nº: Bases de selección de Personal 2020/15 (G5232)

APROBACION DE CONVOCATORIA PÚBLICA Y BASES GENERALES PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÁDIZ Y LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE TAHIVILLA DEL PLAN EXTRAORDINARIO COVID19 DE LA DIPUTACIÓN EN LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE TAHIVILLA.

Por Resolución Nº 2021/14 de la Presidencia de la E.L.A. de Tahivilla de fecha 09/03/2021, se ha aprobado la Convocatoria Pública y Bases Generales para la selección y contratación de personal para el desarrollo del Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación de Cádiz y la E.L.A. de Tahivilla del PLAN EXTRAORDINARIO COVID19 de la Diputación en la Entidad Local Autónoma de Tahivilla.

El texto íntegro de las Bases aprobadas se encuentra publicado en la página web del Ayuntamiento de Tarifa (www.aytotarifa.com/informacion-publica/ELA-Tahivilla).

Lo que se hace público para general conocimiento. Facinas a 9/3/21. El Presidente de la ELA, DIEGO ESPAÑA CALDERON. Firmado. **Nº 17.364**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1

CADIZ

EDICTO

N.I.G.: 1101245320180001444. Procedimiento abreviado 364/2018. Negociado: DM. Recurrente: ABDUL BA. Letrado: MARIA SOLEDAD QUINTANA BALONGA. Demandado/os: SUBDELEGACION DE GOBIERNO CADIZ. Letrados: ABOGACIA DEL ESTADO DE CADIZ. Acto recurrido: (Organismo: DELEGADA DEL GOBIERNO).

En el procedimiento abreviado número 364/18, promovido por ABDUL BA contra LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE CÁDIZ, se ha dictado por este JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE CÁDIZ, SENTENCIA de fecha 12/11/18 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 289/2018

En Cádiz, a doce de noviembre de dos mil dieciocho

El/la Sr./Sra. D./Dña. CARMEN BEARDO HURTADO, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE CÁDIZ, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el Recurso Contencioso-administrativo registrado con el número 364/2018 y seguido por el procedimiento Procedimiento abreviado, en el que se impugna: (Organismo: DELEGADA DEL GOBIERNO).

Son partes en dicho recurso: como recurrente ABDUL BA, representado y dirigido por el/la Letrado MARIA SOLEDAD QUINTANA BALONGA; como demandada SUBDELEGACION DE GOBIERNO CADIZ, representado y dirigido por el/la Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución del Delegado del Gobierno en Andalucía de fecha 24/7/2018, se acordó desestimar el recurso de alzada interpuesto por el D. ABDUL BA, contra la Resolución del Subdelegado del Gobierno en Cádiz de fecha 22/5/2018 que acordó la devolución del citado extranjero a su país de origen.

SEGUNDO.- Por D. ABDUL BA bajo la dirección Letrado de Dª SOLEDAD QUINTANA interpuso contra la expresada resolución recurso contencioso-administrativo que correspondió a este Juzgado por turno de reparto. Seguido el curso por los trámites del procedimiento abreviado, se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo. Unido el mismo, e interesada por las partes el citado de sentencia sin vista, se pasan los autos a su SSª para el dictado de la presente Resolución.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites legalmente previstos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso dilucidar la conformidad a Derecho de la Resolución del Delegado del Gobierno en Andalucía de fecha 24/7/2018, se acordó desestimar el recurso de alzada interpuesto por el D. ABDUL BA, contra la Resolución del Subdelegado del Gobierno en Cádiz de fecha 22/5/2018 que acordó la devolución del citado extranjero a su país de origen.

SEGUNDO.- La parte actora fundamenta el recurso interpuesto en los siguientes motivos de impugnación: ausencia de procedimiento, falta de motivación, ausencia de trámite de la audiencia y contradicción.

TERCERO.- No concurre la pretendida insuficiencia de motivación denunciada mediante el primero de los motivos de impugnación, y en todo caso ese extremo carece de efectos invalidantes. En efecto, la resolución de alzada se refiere de un lado al intento del recurrente de entrar en España sin cumplir los requisitos

para ello (entrada por puesto habilitado al efecto provisto de la documentación que establece la LO 4/2000), remitiéndose para justificar tal aseveración a los términos de la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que aparecen descritas en el acuerdo de devolución, así como que concurriendo causa de devolución no es preciso la tramitación de expediente de expulsión; responde de este modo a los argumentos impugnatorios invocados en el recurso de alzada.

La resolución inicial sobre devolución cita las circunstancias de las que se desprende el intento de entrada del recurrente en territorio nacional sin cumplir los requisitos de entrada, a saber, fue detenido, en compañía de 10 inmigrantes de origen subsahariano más, el día 21/5/2018 por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía adscritos a la Brigada de Extranjería y Fronteras cuando pretendiendo entrar ilegalmente en España, acababan de acceder a territorio nacional en una embarcación tipo "toy" llegando al puerto de Tarifa careciendo de documento alguno

CUARTO: En torno a la devolución y su procedencia procedimental, la STSJ de Andalucía con sede en Málaga, de fecha 28/3/2007 en el rec. 712/2007 en el fundamento 2º determinaba previamente cuales eran las diferencias entre expulsión como consecuencia de una infracción administrativa, la devolución y el retorno.

"Así según el art. 58.2 b) de la LO 4/2000 no será preciso expediente de expulsión para la devolución de los extranjeros que pretendan entrar ilegalmente en el País. Por su parte el art. 60 se deduce que se acordara el retorno cuando el extranjero se presente en el puesto fronterizo habilitado y nos e le permita el ingreso en el territorio nacional por no reunir los requisitos par autorizar su entrada. Por ultimo señalar que el art. 53 a) tipifica como infracción grave susceptible de la imposición de sanción de expulsión el encontrarse irregularmente en España por no haber obtenido o tener caducado mas de tres meses la prórroga de estancia, la autorización de residencia o documentación análogos, cuando fuera exigible y siempre que el interesado no hubiera solicitado la renovación de los mismos en el plazo previsto reglamentariamente. Nos encontramos ante tres supuestos (retorno, devolución y expulsión) al que podrían añadirse la figura de la salida obligatoria que implica la consecuencia de que el extranjero no puede entrara o debe abandonar el territorio nacional(..)"

Asimismo tenerse en cuenta varias cuestiones:

1º ha señalado en su STCo nº 17/2013, de 31-1-13, dictada por el Pleno, que: «(..) el control de entrada ejercido por las autoridades competentes (..) implica el ejercicio de una potestad pública inherente a la soberanía plena y exclusiva del Estado sobre su territorio. Al respecto, los mecanismos de policía administrativa a través del control de flujos migratorios responden a una finalidad legítima expresada en el evidente interés público que subyace en el adecuado control de los antes citados flujos migratorios y de la seguridad pública asegurando, al tiempo, el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes (..).». Sigue diciendo que a STCo 17/2013 que «(..) La devolución consiste en la decisión administrativa por la que se decide la salida de España de aquellos que han pretendido entrar en nuestro país eludiendo los requisitos que para ello exige la legislación en materia de extranjería, no supone el ejercicio del ius puniendi estatal, sino que se dicta como medida de restitución de la legalidad conculcada (..).».

2º la repetida STS (2) de 12-3-2013, Sec. 3ª -EDJ 2013/27179-, se precisa el concepto de devolución, en el ámbito de la normativa sobre extranjería que nos ocupa, distinguiendo entre el supuesto contemplado en el primer párrafo del nº 3 del art. 58 de la LO 4/2000 -EDL 2000/77473-, cuando se entra en territorio nacional contraviniendo una prohibición dictada con anterioridad, respecto al supuesto mencionado en el nº 2 de ese mismo epígrafe 3º del art. 58 LO 4/2000, que menciona la entrada o el intento de entrada fronteriza de carácter ilegales, subsumible en diversos ilícitos; como el intento de franqueo irregular de la frontera en los casos de cierre temporal o definitivo de los puestos habilitados para la entrada o salida de España, según contempla el art.3 del Reglamento de la Ley de Extranjería (3); o de incumplimiento total de los requisitos legales sobre documentación y forma de acceso, como ocurre en el caso de incumplimiento por parte de los extranjeros de la obligación de acceder o intentar entrar en territorio nacional a través de los puestos fronterizos habilitados al efecto y mediante el cumplimiento de los restantes trámites (4) aplicables. También resultaría subsumible en este segundo grupo el intento directo y coordinado de invasión fronteriza por una multitud de extranjeros indocumentados, al margen de toda voluntad de formación de cualquier acto jurídico.

Concurre el supuesto de devolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) LODLE en el caso de los extranjeros que pretenden entrar ilegalmente en España. En desarrollo de ese precepto el artículo 138.1.b) del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado mediante Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, aclaraba qué debía entenderse por pretender entrar ilegalmente en España al disponer que se considerarán incluidos en este supuesto a los extranjeros que sean interceptados en la frontera, en sus inmediaciones, sin cumplir con los requisitos de entrada. En este sentido se pronuncia el actual artículo 157.1 b) del Real Decreto 2393/2004, de 30 de Diciembre.

La STS 13-10-03 -EDJ 2003/147172-, confirma que la devolución en frontera es ajustada a Derecho, en definitiva, y como remarca esta STS 13-10- la devolución en frontera es ajustada a Derecho no sólo ante quienes están efectuando un intento de franquear ilegalmente la frontera, sino incluso en los supuestos de tentativa de llevarlo a cabo por tierra en las inmediaciones de la misma. No obstante, lo cual, se imponen en todo caso (como no podía ser menos) los límites inderogables a los que nos hemos referido más arriba y que proscriben toda devolución que pueda poner en peligro la integridad de los inmigrantes, según indican expresamente la citada normativa comunitaria y, sobre todo, la propia LO 4/00 -EDL 2000/77473- y su Reglamento. Por otro lado la expresión "pretender entrar", utilizada por la norma legal, incluye en sus propios términos no sólo la posibilidad de permitir la devolución sin expediente de los extranjeros que no cumplan los requisitos de entrada y sean interceptados en el límite fronterizo o en sus inmediaciones exteriores del mar territorial, sino también de aquéllos que, en las mismas condiciones de ilegalidad de entrada, sean objeto de una actuación positiva, activa e ininterrumpida, por parte de las autoridades españolas, iniciada antes de su entrada en el país ó inmediatamente después y al objeto de lograr su interceptación cuando ésta se produzca en las inmediaciones de la frontera (..).».

Cabría decir que las devoluciones en frontera, fuera de los supuestos referenciados, no solamente no se hallan vedadas por normativa alguna, en lo correspondiente a su plazo mínimo de aplicación, sino que la ley expresamente impide que se prolonguen en el tiempo, alargándose más allá de su duración podríamos decir «propia», señalando un término (9) final que suprime la posibilidad de utilización. Si se nos permite el comentario, diremos que la Ley no prohíbe las devoluciones «en caliente», más bien proscriba las «devoluciones en frío».

Como desarrolla la STS 12-3-13 la devolución se enmarca en el «(.)» más amplio concepto de "retorno" de los extranjeros en situación irregular que emplea la citada Directiva 2008/115/CE (.)».

Pues bien, el relato de hechos que se contiene en el Acuerdo de devolución, es suficiente para concluir, según el tenor de la normativa legal y reglamentaria de aplicación, que al tiempo de ser interceptado el recurrente intentaba entrar en España sin cumplir con los requisitos de entrada. Y ello teniendo en cuenta que el recurrente, nacional de subsahariano, fue detenido a consecuencia de un desembarco desde una embarcación tipo "toy" siendo luego interceptado por miembros de salvamento marítimo al Puerto de Tarifa.

Y ha de entenderse que, a través de esta descripción de los hechos que rodearon a la detención del ciudadano subsahariano cuya devolución se acordó, que, no obstante su brevedad, es absolutamente clara e inteligible, no se ha producido ninguna indefensión al recurrente, en cuanto que expresiva de las circunstancias que condujeron a la convicción de que aquél pretendía entrar ilegalmente en nuestro país.

En este sentido cabe invocar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Andalucía, con sede en Sevilla, de fecha 28 de Diciembre de 2.006., recaída en recurso de apelación núm. 620/05.

En consecuencia del expediente resulta suficientemente acreditado el intento, frustrado, del recurrente de entrar clandestinamente en el territorio nacional, y así las cosas la conclusión no puede ser otra que la procedencia de la devolución acordada al acreditarse la concurrencia del supuesto de hecho (pretender entrar ilegalmente en España siendo interceptado en las inmediaciones de costa sin cumplir con los requisitos de entrada) de la normativa (artículos 58.2.b) LODLE y 157.1.b) de su Reglamento de ejecución) que le sirve de soporte jurídico.

QUINTO.- Procede, por último, examinar si se ha producido vulneración del derecho a un procedimiento con todas las garantías, como se alegaba en vía administrativa.

La devolución constituye una reacción de la Administración frente a la tentativa de extranjeros de entrar ilegalmente en España, asimilándose por tanto a un procedimiento de restablecimiento de la legalidad vulnerada y adoleciendo en consecuencia, el sólo pronunciamiento de devolución, de naturaleza sancionadora. Se trata, en palabras del TSJ Cataluña en Sentencia de 1-12-2003, dictada en recurso 84/2002, de una medida específicamente dirigida a alejar de España a aquellos extranjeros que hubieran entrado eludiendo o defraudando los controles migratorios fronterizos, de una medida complementaria de los rechazos en frontera que se aplican en los puestos de control (como medida calificada igualmente en el artículo 10.b) del actual Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado mediante Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre).

Pues bien, el artículo 58.2.b) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante LODLE), dispone que no será preciso expediente de expulsión en el caso de los extranjeros que pretendan entrar ilegalmente en España, supuesto precisamente invocado por la Administración demandada (en similares términos el artículo 157.1 del Reglamento de extranjería de 2.004); como expone la Sentencia que acabamos de citar en estos supuestos no es necesario incoar expediente de expulsión sino que bastará acordar su devolución.

Quiere esto decir que la decisión de devolver al recurrente a su país de origen contenida en la resolución recurrida, no ha de venir precedida, por su propia naturaleza y finalidad, de un procedimiento administrativo en los términos argumentados por la misma. Y no es óbice a lo anterior lo dispuesto en los artículos 20.2 y 50 LODLE o en la Disposición Adicional decimonovena de la Ley 30/1992, añadida por la Ley Orgánica 14/2003; en el caso del artículo 20.2 LODLE y de la Disposición Adicional citados por que se refieren a los procedimientos administrativos "que se establezcan" o "regulados", respectivamente, en materia de extranjería en la Ley Orgánica 4/2000, pero es lo cierto que en esta normativa especial no hay regulado procedimiento alguno para los casos de devolución; y en el caso del artículo 50 porque se refiere al ejercicio de la potestad sancionadora y ya hemos dicho que el Acuerdo de devolución no tiene esa naturaleza.

Es más, de la previsión contenida en el artículo 58.5 LODLE sobre la ejecución de la devolución se infiere la intención del legislador de que ésta se verifique de modo inmediato, lo que es incompatible con la tramitación de un procedimiento administrativo, y más concretamente de carácter sancionador, como el planteado.

Se esta ante una conducta ilícita descrita legalmente a la que se anuda, de un lado la medida de devolución (que tiene por objeto el mero restablecimiento de la legalidad vulnerada), al pretender el extranjero intentar entrar en España eludiendo o defraudando los controles migratorios fronterizos

SEXTO.- La conclusión de cuanto se lleva dicho es que la Resolución impugnada es conforme a Derecho., y la consecuencia procesal no puede ser otra que la prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de desestimar el recurso interpuesto frente a la misma

SEPTIMO.- No concurre ninguno de los motivos previstos en el artículo 139.1 LJCA para imponer las costas procesales a cualquiera de las partes.

En atención a lo expuesto y en nombre de S.M. EL REY

FALLO

Que desestimar el recurso interpuesto por D.ABDULBA contra la resolución del Delegado del Gobierno en Andalucía, que se describe en el primer antecedente de hecho, declaro la conformidad a derecho de dicha resolución. Todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra

la misma cabe interponer recurso de Apelación dentro de los quince días siguientes al de su notificación mediante escrito razonado que contendrá las alegaciones en las que se funde.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

PUBLICACION.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr./Sra. MAGISTRADA JUEZ que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Day fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que conste y sirva de notificación a D.ABDULBA, expido el presente que firmo en Cádiz, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. RAQUEL MARÍA LÓPEZ GAVIÑO. Firmado. N° 15.979

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 351/2020. Negociado: 7. N.I.G.: 110204420200001029. De: D/Dª. INMACULADA ALVAREZ FLORES. Contra: D/ Dª. DERMOESTETICA DEL SUR S. L.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 351/2020 se ha acordado citar a DERMOESTETICA DEL SUR S. L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DERMOESTETICA DEL SUR S. L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 19/2/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

N° 16.057

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 563/2020. Negociado: 7. N.I.G.: 110204420200001657. De: D/Dª. MELINA MARIA GOMEZ BENITEZ. Contra: D/ Dª. CONSULTRIBUT SUR, S.L.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 563/2020 se ha acordado citar a CONSULTRIBUT SUR, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de MAYO de 2021 a las 9:15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CONSULTRIBUT SUR, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 17/2/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los

datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 16.060

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 695/2020. Negociado: 7. N.I.G.: 1102044420200002066. De: D/Dª. JUAN PEDRO BARROSO JARAVA. Abogado: ALMUDENA DIAZ FERNANDEZ. Contra: D/Dª. 2M DELUXE BRANDS SL.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 695/2020 se ha acordado citar a 2M DELUXE BRANDS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de JUNIO de 2021 a las 9:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a 2M DELUXE BRANDS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 19/2/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 16.063

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 566/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de SOLEDAD BARRERA HERRERA contra FUNDACION FORJA XXI y SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO (SAE), en la que con fecha 16.02.21 se ha dictado Sentencia nº 42/21 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
AUTOS NÚM. 566/18

SENTENCIA NÚM. 42/21

En Jerez de la Frontera, a dieciséis de febrero del dos mil veintiuno. DOÑA MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de JEREZ DE LA FRONTERA, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACION DE DERECHO Y CANTIDAD seguidos a instancia de doña MARÍA SOLEDAD BARRERA HERRERA contra la FUNDACIÓN FORJAXXI y contra el SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, emplazado en el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL. EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA
FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña MARÍA SOLEDAD BARRERA HERRERA contra la FUNDACIÓN FORJA XXI y contra el SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, debo declarar y declaro que la relación laboral que une a la parte actora con el SAE es una relación laboral indefinida no fija con una antigüedad de 23 de enero de 2008. Debo condenar y condeno al SAE al abono de 150 €. Se absuelve a la FUNDACIÓN FORJA XXI, sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a FUNDACION FORJA XXI, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las

demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

18/2/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 16.065

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 611/2020. Negociado: 7. N.I.G.: 1102044420200001802. De: D/Dª. TAMARA LOPEZ VEGA. Abogado: FRANCISCO JOSE BRAVO BARCO. Contra: D/Dª. ALOJAMIENTOS JEREZANOS SL y ALOJAMIENTOS TURISTICOS CORDOBESES SL.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 611/2020 se ha acordado citar a ALOJAMIENTOS JEREZANOS SL y ALOJAMIENTOS TURISTICOS CORDOBESES SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 31 de MAYO de 2021 a las 9:45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ALOJAMIENTOS JEREZANOS SL y ALOJAMIENTOS TURISTICOS CORDOBESES SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 22/2/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 16.119

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 261/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MONICA DIAZ BENITEZ contra ASISTENCIA MEDICA GADITANA SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 25/02/21 del tenor literal siguiente: Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera Autos nº 261/19

SENTENCIA Nº 89/2021

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 25 de febrero del año dos mil veintiuno.

VISTOS por mí Dª. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos seguidos con el número 261/2019, sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de DOÑA MONICA DIAZ BENITEZ asistido por el Letrado Don Ramón Castro, contra ASISTENCIA MEDICA GADITANA SL y FOGASA, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por DOÑA MONICA DIAZ BENITEZ DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa demandada ASISTENCIA MEDICA GADITANA SL a que abone a la demandante la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS (2.287,78 €) más el interés por mora del 10% respecto de los conceptos salariales, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo. Con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN a tenor de lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS, al ser la cuantía inferior a 3000 €.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ASISTENCIA MEDICA GADITANA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

Nº 16.401

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 273/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MOISES HABERNAU DOMINGUEZ contra SREVAMCA S.L y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 25/02/21 del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera.
Autos nº 273/19.

SENTENCIA Nº 87/2021

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 25 de noviembre de 2018, vistos por mí Dª. María Emma Ortega Herrero, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, en juicio oral los autos nº 273/19 sobre despido, seguidos a instancia de DON MOISES HABERNAU DOMINGUEZ, asistida por la Letrada D.ª Desiré María Oviedo Zampaña contra SREVAMCA SL y FOGASA que no comparecen, pese a estar citados en legal forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DON MOISES HABERNAU DOMINGUEZ contra SREVAMCA SL, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por SREVAMCA SL, de fecha 28.02.2019, condenando a ésta a que a su elección readmita a la parte actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor de la actora de 7.920,00 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 40,00 €/día, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Significaciones de este Juzgado nº 4427000065027319 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), IBAN ES5500493569920005001274, la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SREVAMCAS.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

Nº 16.405

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO

D/Dª. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 75/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. EVA ARENILLAS contra ELEMAR LAVANDERIA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 17/02/21, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Auto: En Algeciras a 17 de febrero de 2021

PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida la relación laboral con fecha de la presente resolución que une al actor Dª Eva Arenillas Rodríguez con la empresa ELEMAR LAVANDERÍA INDUSTRIAL S.L., condenando a ésta al abono de la indemnización de 8.100'81 euros y 25.969'40 euros brutos por salarios de tramitación más intereses legales, debiendo descontar o compensar de Iso salarios de tramitación las prestaciones por salario o desempleo que se hayan percibido en ese periodo.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer RECURSO de REPOSICIÓN en el plazo de TRES días a contar desde la fecha de notificación, mediante escrito que se ha de presentar en este Juzgado de conformidad con el artículo 187 de la LRJS, debiendo presentar resguardo acreditativo de haber consignado la cantidad de 25 euros en la cuenta y consignaciones del Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma María Teresa Vidaurreta Porrero, Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Algeciras y su partido. Doy fe.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).”

Y para que sirva de notificación al demandado ELEMAR LAVANDERIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 16.407

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO

Procedimiento Ordinario 1118/2018. Negociado: CH. N.I.G.: 1100444420180001116. De: D/Da. VICTOR NARVAEZ GONGORA. Abogado: VANESA CASANOVA TORREGROSA. Contra: D/Da. RYDER CLUBS RESTAURANTES SL.

D/Dª. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1118/2018 se ha acordado citar a RYDER CLUBS RESTAURANTES SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7 DE ABRIL DE 2021 A LAS 11:45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL) 11202 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a RYDER CLUBS RESTAURANTES SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

Nº 16.408

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO

D/Dª. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 51/2021 a instancia de la parte actora D/Dª. CRISTINA LAINA CAÑA y Dª. ISABEL CARRILLO REGALON contra SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 19/02/21, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Auto: En Algeciras a 19 de febrero de 2021

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase, a la ejecución solicitada por las ejecutantes CRISTINA LAINA CAÑA y Dª. ISABEL CARRILLO REGALON contra SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL, S.L. por la cantidad de 3919,27 euros en concepto de principal, más. 1175,78 euros calculadas para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53,2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interpones ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS. Doy fe.”

“Decreto: En Algeciras a 19 de febrero de 2021

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL, SL, por importe de 3919,27 euro en concepto de principal, más 1175,78 euro de intereses y costas, a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Habiendo sido declarada la empresa ejecutada en Insolvencia Provisional por este Juzgado de lo Social, en los autos de Ejecución 4/20, por Decreto de fecha 25 de junio de 2020, conforme a lo acordado en el art. 276.3 de la LRJS, dése traslado al FOGASA, para que, dentro del plazo de QUINCE DIAS, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que de no interesar la práctica de diligencia alguna, se procederá a dictar la Insolvencia Provisional de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 16.410

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D/Dª. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 47/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. NOUAL FATMI BOUROUDANE contra COSTAGOL 73 S.L., GRUPO 3ML MARBELLA 2016 S.L., RYDER CLUBS RESTAURANTES S.L., SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE S.L., MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SOLYSUR S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 11/02/21, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Decreto: En Algeciras a 11 de febrero de 2021

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado COSTAGOL 73 S.L., GRUPO 3ML MARBELLA 2016 S.L., RYDER CLUBS RESTAURANTES S.L., SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE S.L. y MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SOLYSUR S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 29.730,38 euros de principal mas la de 8.919,11 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Hacer entrega de testimonios a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

d) Archivarlas actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado COSTAGOL 73 S.L., GRUPO 3ML MARBELLA 2016 S.L., RYDER CLUBS RESTAURANTES S.L., SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE S.L. y MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SOLYSUR S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 16.412

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D/Dª. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 5/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA PORRAS HEREDIA contra SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 16/02/21 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Decreto: En Algeciras a 16 de febrero de 2021

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL, S.L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 802,17 euros de principal mas la de 240 euros calculados para intereses, y costas insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Hacer entrega de testimonios a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

d) Archivarlas actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a diecisiete de febrero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 16.415

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D/Dª. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 129/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. ANA MARIA GUIASADO CARO contra LOS PINTXOS DE HACHE SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 19/1/21, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Auto: En Algeciras a 19 de enero de 2021

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Ilma. DIJO: Procedáse, a la ejecución solicitada por la ejecutante ANA M^a. GUIASADO CARO contra LOS PINTXOS DE HACHE, SL, por la cantidad de 2891,13 euros en concepto de principal, más 867,33 euros calculadas para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponerse ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ALGECIRAS. Doy fe.”

“Decreto: En Algeciras a 19 de enero de 2021

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

Procedáse al embargo de bienes de la ejecutada, por importe de 2.891,13 euro en concepto de principal, más 867,33 euro de intereses y costas, a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

Habiendo sido declarada la empresa ejecutada en Insolvencia Provisional por este Juzgado de lo Social, en los autos de Ejecución 148/19, por Decreto de fecha 23/06/20, conforme a lo acordado en el art. 276.3 de la LRJS, dése traslado al FOGASA, para que, dentro del plazo de QUINCE DIAS, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que de no interesar la práctica de diligencia alguna, se procederá a dictar la Insolvencia Provisional de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado LOS PINTXOS DE HACHE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a diecisiete de febrero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado. **N° 16.420**

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1

JAEN

EDICTO

D/D^a. MARIA ASUNCIÓN SAIZ DE MARCO, LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JAEN.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 555/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. VICTORIANO HERNÁNDEZ BELMONTE contra MERCANTIL GRUPO TRANSFALIN S S.L y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE JAEN

Procedimiento: DESPIDO N° 555/20

SENTENCIA N° 72/21

En Jaén, a diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. D^a. Francisca Martínez Molina Magistrado Juez del JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE JAEN, vistos los autos seguidos a instancia de don Victoriano Hernández Belmonte representado por el Graduado Social D. Juan José Berenguer Castillo frente a la empresa GRUPO

TRANSFALIN ´S SL que no comparece a pesar de estar citado en forma, con citación del FOGASA que no comparece estando citado sobre DESPIDO bajo el n° 555/20

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Victoriano Hernández Belmonte frente a la empresa GRUPO TRANSFALIN ´S SL en reclamación por despido, se declara la improcedencia del despido del que ha sido objeto el actor el 8/08/20 y debo condenar y condeno a la empresa demandada a que opte en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución, entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación a razón de 54,3 euros diarios desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, o a que se le abone una indemnización proporcionada a la antigüedad de 1941,22 euros

El abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Se absuelve al FOGASA de las pretensiones contenidas en demanda sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del ET..

Sin imposición de costas

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE JAEN en los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia, debiendo presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado MERCANTIL GRUPO TRANSFALIN´ S S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a veintidos de febrero de dos mil veintiuno. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA ASUNCIÓN SAIZ DE MARCO. Firmado. **N° 16.431**

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2

CADIZ

EDICTO

N.I.G.: 1101245320200001494. Procedimiento: Autorización entrada domicilio 381/2020.

En el presente órgano judicial se ha dictado la resolución del siguiente tenor literal:

AUTO n° 320/2020

En Cádiz a 14 de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por la Abogacía del Estado se ha interpuesto acción para la autorización judicial AUTORIZACIÓN PARA ENTRADA EN EL INMUEBLE sito en POBLADO NAVAL ZONA 11, 2475 BJ-IZ, EN EL PUERTO DE SANTA MARÍA, para proceder al desahucio de DAVID GONZÁLEZ CABRERA POR IMPAGO.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la solicitud se ha dado traslado a la parte demandada y al Ministerio Fiscal con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La preceptiva autorización judicial para la entrada en domicilio y demás lugares que requieran el consentimiento previo del titular, como limitación al principio de autotutela administrativa, tiene como único fundamento la protección del derecho a la intimidad proclamado en el art. 18.1 CE, quedando circunscrita la actuación judicial a examinar la regularidad formal del procedimiento del que dimana la Resolución para cuya ejecución forzosa se insta la autorización - sin valoración alguna de fondo - y la competencia del órgano que la dicta. Cumplidos tales requisitos por la Resolución para cuya ejecución forzosa se insta la autorización de entrada, procede su otorgamiento....No procede en este momento y a los solos efectos de conceder o denegar la autorización solicitada, controlar la conformidad o disconformidad del acto que se trata de ejecutar, que en su caso ha de efectuarse a través del recurso correspondiente, sino simplemente examinar si se han observado en la vía administrativa los requisitos formales que, como garantía de los administrados y normas complementarias y en todo caso, si la entrada en el domicilio solicitado es una medida adecuada y proporcionada para la efectividad de la actuación administrativa... La puesta en práctica de este medio de ejecución forzosa, exige examinar el agotamiento de todos los demás medios para la ejecución forzosa que no exijan invadir el espacio privado, es decir, asegurarse de que la ejecución de ese acto requiere efectivamente la entrada en el domicilio o lugares asimilados a él, así como que la irrupción en el mismo es necesaria.

SEGUNDO. La STC 188/2013, de 4 de noviembre dispone en relación con los actos de la Administración cuya ejecución precisa de la entrada en un domicilio, que es el supuesto que ahora interesa, este Tribunal ha señalado, STC 139/2004, de 13 de septiembre, FJ 2.º " Que al Juez que otorga la autorización de entrada no le corresponde enjuiciar la legalidad del acto administrativo que pretende ejecutarse. Conviene advertir que esta doctrina, aunque se ha establecido en relación con el Juez de Instrucción, que era quien antes de la reforma efectuada por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (en adelante LJCA), otorgaba este tipo de

autorizaciones, resulta igualmente aplicable a los Jueces de lo contencioso-administrativo, que son los ahora competentes para emitir aquéllas en los casos en los que ello sea necesario para la ejecución de los actos de la Administración pública (art. 8.5 LJCA) -actual 8.6 LJCA - pues, en este concreto procedimiento, las atribuciones de estos Jueces se limitan únicamente a garantizar que las entradas domiciliarias se efectúen tras realizar una ponderación previa de los derechos e intereses en conflicto . Como ha señalado este Tribunal (SSTC 160/1991, de 18 de julio, FJ 8 ;136/2000, de 29 de mayo, FJ 3), en estos supuestos la intervención judicial no tiene como finalidad reparar una supuesta lesión de un derecho o interés legítimo, como ocurre en otros, sino que constituye una garantía y, como tal, está destinada a prevenir la vulneración del derecho. De ahí que, para que pueda cumplir esta finalidad preventiva que le corresponde, sea preciso que la resolución judicial que autorice la entrada en el domicilio se encuentre debidamente motivada, pues sólo de este modo es posible comprobar, por una parte, si el órgano judicial ha llevado a cabo una adecuada ponderación de los derechos o intereses en conflicto y, por otra, que, en su caso, autoriza la entrada del modo menos restrictivo posible del derecho a la inviolabilidad del domicilio. En definitiva, ha de concluirse que, desde la perspectiva constitucional, la resolución judicial por la que se autoriza la entrada en un domicilio se encontrará debidamente motivada y, consecuentemente, cumplirá la función de garantía de la inviolabilidad del domicilio que le corresponde, si a través de ella puede comprobarse que se ha autorizado la entrada tras efectuar una ponderación de los distintos derechos e intereses que pueden verse afectados y adoptando las cautelas precisas para que la limitación del derecho fundamental que la misma implica se efectúe del modo menos restrictivo posible . Como decimos, el órgano jurisdiccional debe velar por la proporcionalidad de la medida interesada, de modo tal que la entrada en el domicilio sea absolutamente indispensable para la ejecución del acto administrativo.

TERCERO.- Según consta en el expediente administrativo el el actual ocupante de la vivienda militar a la que se ha hecho referencia, y para la que se solicita la autorización de entrada, D. DAVID GONZÁLEZ CABRERA, ocupa el inmueble sin título por cuanto el 2-3-2020 se Notifica la Resolución de alzamiento de la suspensión y la obligación de desahucio sin que el mismo se haya opuesto al desahucio por impago quedando firme la resolución recurrida y por lo tanto se puede proceder a su ejecución.

CUARTO.- En cuanto a las costas procesales el artículo 139 LJCA establece que "en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. La imposición de las costas podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima". En el presente caso se considera que no existen motivos para imponer las costas a ninguna de las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,
PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: estimar la solicitud de autorización para la entrada en POBLADO NAVAL ZONA 11, 2475 BJ-IZ, EN EL PUERTO DE SANTA MARÍA, para proceder al desahucio de DAVID GONZÁLEZ CABRERA POR IMPAGO.

Todo ello sin la expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a los interesados, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto dentro de los quince días siguientes a su notificación mediante escrito razonado que contendrá las alegaciones en las que se funde.

Así lo manda y firma, D. Antonio Rodríguez García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Cádiz. Doy Fe.

Y para que sirva de notificación en forma a D. David González Cabrera, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Cádiz, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. El Letrado de la Administración de Justicia, Miguel Angel Bragado Lorenzo. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 16.470**

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2

CADIZ EDICTO

N.I.G.: 1101245320200001417. Procedimiento abreviado 359/2020. Recurrente: MAMADOU ALPHA. Letrado: VICTORIA JIMENEZ VELAZQUEZ. Demandado/os: DELEGACION DEL GOBIERNO. Acto recurrido: RESOLUCION RECURSO ALZADA 5/10/2020. expediente 11012000000927. (Organismo: DELEGACION GOBIERNO ANDALUCIA).

Se hace saber que en el recurso contencioso administrativo número 359/2020, se ha dictado diligencia de ordenación con el siguiente tenor literal:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A
D/ña MIGUEL ÁNGEL BRAGADO LORENZO

En Cádiz, a veinte de noviembre de dos mil veinte.

Recibido el anterior despacho, comuníquese a la Letrada Dña. Victoria Jiménez Velázquez su designación por el turno de oficio para la defensa del interesado D. Mamadou Alpha.

Emplácese al recurrente para que en el término de DIEZ DÍAS formule demanda comprensiva de los requisitos formales exigidos.

Siendo desconocido el domicilio del interesado, practíquese el

emplazamiento en forma edictal, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

MODODEIMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), se hace público para el emplazamiento del interesado, cuyo domicilio se desconoce.

En Cádiz, a treinta de noviembre de dos mil veinte. El Letrado de la Administración de Justicia. Iguel Angel Bragado Lorenzo. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 16.474**

VARIOS

CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DE CADIZ CONVOCATORIA PROGRAMA TICCAMARAS 2021 CAMARA CADIZ

BDNS(Identif.):551861

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/551861>)

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cádiz informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de Planes de implantación de soluciones TIC en el marco del Programa TICCámaras, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero.- Beneficiarios.

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Cádiz, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo.- Objeto.

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de 70% por FEDER.

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Comercio de Cádiz. Además, puede consultarse a través de la web <https://www.camaracadiz.com/programa-ticcamaras>

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 84.000 € siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 €, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 70% por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 4.900 €.

Estas ayudas forman parte de Programa TICCámaras, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 115.464 € en el marco del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020" y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.
El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 09:00h del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y tendrá una vigencia de 5 días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14:00h del día de su caducidad.

Cádiz, 04 de marzo de 2021. Miguel Urraca Pinzón, Secretario General - Gerente. **Nº 16.105**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros